

DIGITADO

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Técnica
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

15 SET. 2004

RECIBIDO

Hora 10:41 Firma: *[Signature]*

[Tilted stamp: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, RECIBIDO, 15 SET 2004, Hora 10:41, Firma: [Signature]]



Nº. 667-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 13 de Septiembre del 2004

Visto el Informe N° 017-2004-CEPAD - F3 y F4- INS, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Funcionarios del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 443-2004-J-OPD/INS de fecha 28.06.04 se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Elizabeth OJEDA ALEGRIA, en su condición de ex Directora General de Administración y don Celso GONZÁLEZ CANELO, ex Director Ejecutivo de Economía, a mérito de la conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°046-2003-OGAI/INS - "Ampliado al Convenio Especifico de Ejecución de Obras por Encargo, celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería", de la Oficina General de Auditoría Interna – OGAI, referido al pago del 40% restante para pago total de las obras por Encargo, sin que las obras estuvieran concluidas y por no precisarse en ninguno de los Convenios Especificos el establecimiento de garantías que debía recibir la Institución o Carta Fianza que garantizara los pagos a cuenta, conductas que transgreden los incisos a y b del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276;

Que, del Informe N° 017-2004-CEPAD-F3 y F4 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Instituto Nacional de Salud, se desprende que doña Elizabeth Ojeda Alegría solicita en primer lugar se declare la prescripción de la falta por haber transcurrido más de un año desde que la autoridad competente, es decir la Jefatura de la Institución tomara conocimiento con fecha 23 de enero del 2003 del Informe del Examen de Auditoria Financiera Operativa-Ejercicio 1999 y 2000;

Que, de otro lado señala en su defensa que las observaciones y cargos formulados por la Oficina de Auditoria Interna en el Informe Ampliado N°046-2003-DG-OGAI-INS, están referidos al pago del 40% de las obras sin que estas estuvieran terminadas, sin embargo concluye que este se realizó sobre la base de lo establecido en los Convenios Especificos de Ejecución de Obra por Encargo celebrados entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería, para las cuatro obras en mención, sujetándose a lo señalado en la cláusula sexta, esto es, disponibilidad presupuestal, aprobación de los calendarios de compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, evaluación de la ejecución de actividades materia del encargo y cumplimiento del proceso de rendición de cuentas documentadas, desprendiéndose de la documentación presentada como descargo, que se dio cumplimiento a lo antes señalado, dado que existe la evaluación del supervisor de obras dando la conformidad y rendición de cuentas por parte de la Universidad y que se presentaron antes del pago de los cheques de las respectivas remesas;

[Handwritten signature]
15-09-04



Que, con respecto al procesado Celso Gonzáles Canelo señala en su descargo que si las observaciones formuladas en las acciones de control se aplicasen en su oportunidad hubieran advertido situaciones sobre responsabilidad en los órganos de asesoría, asimismo que las veinticinco (25) observaciones no son de su responsabilidad, máxime si no ha existido perjuicio económico en contra de la Institución y mucho menos negligencia inexcusable y falta disciplinaria, asimismo que el seguimiento y control de los avances de obra no son de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Economía y por último que en su condición de servidor contratado no pertenece a la carrera administrativa y que el proceso instaurado en su contra es nulo;

Que, por lo expuesto y habiendo evaluado minuciosamente el Informe N°046-2003-DG-OGAI-INS de la Oficina General de Auditoría Interna, así como los descargos escritos presentados por las personas involucradas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios F 3 y F4, considera, en primer lugar, que si bien las faltas administrativas señaladas en el Informe de la Auditoría Financiera Ejercicio 1999 y 2000 han prescrito, le corresponde pronunciarse sobre las observaciones contenidas en el Informe N°046-2003-DG-OGAI-INS, a tenor de lo dispuesto y señalado en la R.J.N°443-2004-J-OPD/INS, siendo en este extremo que los ex funcionarios Elizabeth Ojeda Alegría y Celso Gonzáles Canelo, no han incurrido en la falta administrativa tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276- Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;y

De conformidad con lo establecido en el artículo 170° del D.S.N°005-90-PCM;y

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Resolución Jefatural N°443-2004-J-OPD/INS a los servidores **ELIZABETH OJEDA ALEGRÍA**, ex Directora General de Administración y a don **CELSO GONZÁLES CANELO**, ex Director Ejecutivo de Economía del Instituto Nacional de Salud por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



Cesar G. Nájera Velarde
Dr. Cesar G. Nájera Velarde
Jefe

Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Que la presente copia fotostática es fielmente igual
que he leído a la vista y que he firmado en el acto
del presente. Registro N°..... Lima 14/09/2004

Dr. Contral. Yojany Macaburga Huéscar
SECRETARÍA